

REGLAMENTO REGULADOR DEL CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA DE SANT JOAN D'ALACANT

La figura del Cronista disfruta de una muy arraigada tradición histórica, en particular en la confederación catalano-aragonesa de la Corona de Aragón, en la cual se encontraba integrado el Antiguo Reino de Valencia. Su figura tiene un significado histórico innegable: La fecha y la forma de nuestro nacimiento como pueblo fue certificado, relacionado y documentado sincrónica, o casi simultáneamente, en el tiempo de la conquista, en forma de crónicas.

De hecho, las cuatro "Grandes Crónicas" son la principal fuente directa en la que los valencianos encontramos nuestro pasado y nuestros orígenes, por su extensión, calidad, rigor y aun así por su paternidad: El "Llibre dels fets", de Jaime I el Conquistador (que empieza en el año 1208 y finaliza en el 1276); la Crónica de Bernat Desclot (1137-1285); la Crónica de Ramon Muntaner (1267-1327); y la Crónica de Pedro III el Ceremonioso (1319-1385).

A un nivel más modesto si se quiere, pero no por ello menos importante, encontramos también la figura del Cronista Oficial de Ciudades, Villas, y Pueblos, que han deseado guardar memoria de su pasado, como la Villa de Sant Joan d'Alacant, que ha contado con un nómina reciente de Cronistas Oficiales; su obra ha servido para el logro y conservación de la memoria histórica, y es referencia interesante para investigadores y estudiosos o, simplemente, para personas interesadas en profundizar en las raíces de sus comunidades.

Por todo lo expuesto, se considera que la figura del Cronista Oficial de la Villa de Sant Joan d'Alacant, bien en honor a la tradición especialmente característica de nuestro pueblo, bien por la utilidad de su tarea historiográfica, es merecedora de ser revitalizada y de encontrar la continuidad necesaria para desarrollar el pleno sentido de su misión.

Con tal objetivo se orienta el presente Reglamento, en el cual se regula el contenido material de las actividades inherentes a la condición de Cronista, así como el procedimiento y condiciones para su nombramiento.

En cuanto al primer aspecto, la regulación se asienta en los principios fundamentales del carácter honorífico, gratuito, y vitalicio del título, y se contempla la redacción de una "Crónica de la Villa de Sant Joan d'Alacant" anual como texto en el cual se concretará el fruto del trabajo del Cronista, creándose con el tiempo un corpus historiográfico de gran interés.

Además, se recoge la tarea consultiva del Cronista y sus derechos, con el compromiso expreso del Ayuntamiento de proporcionarle los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

Con respecto al procedimiento, se contempla la tramitación de un expediente, regulándose las fases de iniciación e instrucción, por los que se otorga la competencia al Alcaldía y a la Regidoria de Relacions Institucionals i Protocol, y resolución, que corresponde al Ayuntamiento Pleno.

El procedimiento se basa en los principios de máxima transparencia, objetividad y participación ciudadana, previéndose la posibilidad de que cualquier persona formule propuesta de nombramiento de Cronista, si bien el expediente se iniciará de oficio, a propuesta de la Regidoria de RR.II. i Protocol, o de cualquier persona, entidad, o asociación, por resolución de la Alcaldía.

Capítulo I. Nombramiento del Cronista Oficial de la Villa de Sant Joan d'Alacant.

Sección I: De las condiciones.

Artículo 1.

El nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Sant Joan d'Alacant recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su tarea de estudio, investigación, y difusión de los temas relacionados con la Villa de Sant Joan d'Alacant.

Artículo 2.

La condición de Cronista Oficial de la Villa de Sant Joan d'Alacant no podrá recaer en más de una persona simultáneamente.

El Ayuntamiento podrá, aun así, designar un ayudante, en las mismas condiciones económicas que el cronista, que sirva de apoyo para el cronista en la realización de sus funciones, además de poner a su disposición los medios necesarios a los que se refiere el apartado 7 del artículo 9, con las mismas condiciones económicas que el cronista.

Sección II: Del procedimiento.

Artículo 3.

El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Sant Joan d'Alacant se iniciará por resolución de la Alcaldía, ya sea de oficio o a propuesta de la Regidoria de RR.II. i Protocol, de cualquier persona, entidad o asociación.

La propuesta de iniciación del expediente tendrá que venir acompañada con una memoria donde se especifiquen los méritos que concurren en el candidato propuesto, junto con reseñas biográficas y bibliográficas.

Artículo 4.

La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del candidato en cuanto a su obra o actividad relativa con la Villa de Sant Joan d'Alacant.

El expediente será informado por la Regidoria de Relacions Institucionals i Protocol.

Dentro de la tramitación del expediente podrán solicitarse facultativamente informes de entidades de reconocido prestigio en la materia. Estos informes tendrán que ser, en cualquier caso, no vinculantes.

Antes de formularse la propuesta de nombramiento se dará audiencia del expediente al candidato o candidatos.

Artículo 5.

El nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Sant Joan d'Alacant se acordará por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta de Alcaldía, por el voto favorable o afirmativo de la mayoría absoluta del número de miembros legales de la Corporación, sin que el número de votos en contra supere la tercera parte de los miembros.

Capítulo II. Contenido del título de Cronista Oficial.

Sección I: De las características generales.

Artículo 6.

El título de Cronista Oficial de la Villa de Sant Joan d'Alacant es puramente honorífico y no conlleva el derecho de percibir retribución económica alguna.

El apartado uno del Artículo 6 se cumplirá sin perjuicio de la compensación de gastos que se refiere el Artículo 9, en base al cual el Ayuntamiento podrá acordar la compensación económica que estime oportuna.

Artículo 7.

El título de Cronista Oficial de la Villa de Sant Joan d'Alacant tiene carácter vitalicio, con el título de "Cronista Honorari de la Vila de Sant Joan d'Alacant", en valenciano.

Ello, no obstante, podrá cesar por decisión propia o, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno. En este caso, la revocación se tendrá que adoptar mediante la tramitación del expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que las de su otorgamiento.

Sección II: De las obligaciones y derechos.

Artículo 8.

El Cronista Oficial se compromete realizar las siguientes tareas:

Emitir su opinión y recibir consultas sobre los temas relacionados con la historia de la Villa de Sant Joan d'Alacant, o aquellos que la Corporación, mediante la Alcaldía, estime oportuno someter a su consideración.

La petición de la opinión o consulta se efectuará por la Regidoria de RR.II. i Protocol.

Redactar una memoria anual que se denominará "Crònica de la Vila de Sant Joan d'Alacant", donde se recogerán los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de toda clase relacionados con la Villa.

Artículo 9.

El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

Recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento y distintivo del título, según diseño que apruebe la Corporación.

Compensación de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido por haber realizado estudios o investigaciones de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.

Recibir notificación de los actos públicos organizados por el Ayuntamiento, así como ser invitado. Ocupará el lugar preferente que le será indicado por el Ayuntamiento.

Ser convocado a las sesiones del Pleno, sin voz ni voto, o sin perjuicio, en cualquier caso, del carácter secreto del debate y votación de los asuntos que puedan afectar la intimidad de las personas. Ocupará el lugar preferente que le será indicado por el Ayuntamiento.

Recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento desde el comienzo de su nombramiento.

Acceder a los fondos del Archivo y de las Bibliotecas y Hemeroteca Municipales para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.

Utilizar el material y medios técnicos del Ayuntamiento que se pondrán a su disposición para facilitar el desarrollo de su tarea.

La publicación por parte del Ayuntamiento de la "Crònica de la Vila de Sant Joan d'Alacant" siempre y cuando la Corporación lo considere oportuno.

Capítulo III. Competencias.

Artículo 10.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento a diferentes órganos y servicios municipales en materias concretas, todas las cuestiones que se realicen referentes a la figura del Cronista y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento se canalizarán hacia la Regidoria de RR.II. i Protocol.

Disposición transitoria

La entrada en vigor de este Reglamento no variará el nombramiento del Cronista Oficial vigente en la fecha de su aprobación, recayendo en la persona de Don Isidro Buades y Ripoll, con el Honor de Cronista Oficial de la Villa otorgado por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en el Pleno convocado el 10 de noviembre de 1992. No obstante, sus derechos y deberes se registrarán por el presente Reglamento.

Disposición derogatoria.

Se deja sin efecto cualquier Reglamento o documento que tenga por objetivo el regimiento de los derechos y deberes del Cronista Oficial de la Villa, que se hubieran acordado con anterioridad a la fecha de la convocatoria del Ayuntamiento Pleno en que se haya aprobado el presente Reglamento.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2003, aprobó inicialmente la propuesta de Reglamento Regulador del Cronista de Sant Joan d'Alacant.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 152, de 8 de agosto de 2008, así como en el Tablón Municipal de Anuncios de este Ayuntamiento, se publicó anuncio de la aprobación inicial.

Transcurrido el plazo de exposición pública, y no habiéndose presentado ninguna reclamación o sugerencia, el citado texto se entiende definitivamente aprobado publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 49, de 11 de marzo de 2013.